

dos por el operador del servicio de red de tarificación adicional.

Habiendo sido infructuosas las notificaciones a las que se alude en el párrafo anterior, procede realizar el trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados en los expedientes arriba señalados, a través de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En su virtud, esta Presidencia de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, resuelve:

Efectuar la comunicación de trámite de audiencia a los prestadores de los servicios de tarificación adicional denunciados, en los expedientes de referencia, mediante el procedimiento previsto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de octubre de 2007.—Presidente de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional, Ramón Pérez de Vargas Sánchez de Castro.

**61.461/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 331 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Portodemouros-Tibo» y la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 333 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Lourizan-Tibo», en el término municipal de Caldas de Reis, en la provincia de Pontevedra.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de las modificaciones arriba citadas.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no recibiendo alegaciones.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2007 se remite un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Caldas de Reis, solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se reitera la petición de informe el día 1 de junio de 2007, no recibiendo respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido favorable en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 13/2003, de 23 de mayo y de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2007 se remite un ejemplar del proyecto a la Dirección Xeral de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas e Transportes de la Xunta de Galicia, solicitando informe a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se recibe informe el día 7 de mayo de 2007 del organismo mencionado, en el que se menciona que será el Ayuntamiento de Caldas de Reis el competente para emitir una licencia municipal previa sin necesidad de autorización por parte de la Comunidad Autónoma. Remitida la contestación a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ésta responde, que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, el proyecto de referencia no se encuentra sujeto a licencia municipal alguna ni a ningún otro acto de control preventivo municipal.

Resultando que con fecha 16 de abril de 2007, se remite separata del proyecto solicitando informe a «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe respuesta el día 10 de mayo de 2007 manifestando que los trabajos se han realizado de acuerdo al reglamento vigente, por cuyo motivo no se opone reparo alguno a la realización de la instalación. Remitida la contestación a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ésta responde que toma en razón el informe favorable de esta compañía.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra.

Resultando que las modificaciones solicitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, vienen motivadas por la petición del Ministerio de Fomento, como consecuencia de las obras correspondientes a la construcción de la Variante de Caldas de Reis CN-550 de carretera La Coruña-Tuy.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 331 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Portodemouros-Tibo» y la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 333 y la subestación de Tibo de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, «Lourizan-Tibo», en el término municipal de Caldas de Reis, en la provincia de Pontevedra, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Caldas de Reis, provincia de Pontevedra.

Línea «Portodemouros-Tibo»:

Tipo: Línea aérea.

Tensión: 220 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Simple.

Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454,5 mm<sup>2</sup> de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 118 mm<sup>2</sup> de sección y otro tipo AC-50 de 49,5 mm<sup>2</sup> de sección.

Aislamiento: Cadenas sencillas de 15 aisladores de caperuza y vástago de vidrio templado tipo U120BS.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarbonado.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Longitud afectada: 228 metros. La modificación se produce entre los apoyos 331-332 y entre el 332 y la subestación de Tibo.

Línea «Lourizan-Tibo»:

Tipo: Línea aérea.

Tensión: 220 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Simple.

Fases: Conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454,5 mm<sup>2</sup> de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 118 mm<sup>2</sup> de sección y otro tipo AC-50 de 49,5 mm<sup>2</sup> de sección.

Aislamiento: Cadenas sencillas de 15 aisladores de caperuza y vástago de vidrio templado tipo U120BS.

Puesta a tierra: Anillos de varilla de acero descarbonado.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Longitud: 322 metros. La modificación se produce entre los apoyos 332-333 y entre el 332 y la subestación de Tibo.

La modificación supondrá la sustitución del apoyo 332 compartido por ambas líneas por un nuevo apoyo desplazado 16 metros de la posición inicial.

La finalidad de las modificaciones de las líneas es la realización de las obras correspondientes a la construcción de la Variante de Caldas de Reis CN-550 de carretera La Coruña-Tuy.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE CULTURA

**61.499/07. Anuncio de la Secretaría General Técnica por el que se notifica la resolución del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del expediente 73 300 n.º 17/2006 (La Len Varo, S. L.).**

Notificación a la empresa La Len Varo, S. L., de la Resolución de 26 de junio de 2007, del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se le solicita el reintegro de la subvención concedida, por un importe de 9.000 €, según resolución de la Dirección General del INAEM de 30 de junio de 2006 (expediente 73 300 n.º 17/2006).

Que se hace por este modo al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo en el último domicilio conocido, que es: C/ Hernán Ruiz, 44, 41006 Sevilla, y en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el texto completo de la mencionada resolución, de 26 de junio de 2007, dice lo siguiente:

«Hechos

Primero.—Por Resolución de la Dirección General del INAEM de 30 de junio de 2006, este Organismo concedió a La Len Varo, S. L., una subvención para Programas de apoyo a compañías de danza para producción y gira por España, por importe de 9.000,00 euros, para la gira de «Gitanas» y otros espectáculos en repertorio, conforme al apartado quinto de la convocatoria aprobada por Resolución de 26 de diciembre de 2005, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

El pago de la ayuda se hizo efectivo el 21 de septiembre de 2006.

Segundo.—En 29 de noviembre, el INAEM recordó al interesado las condiciones y el plazo de justificación, que terminaba el 31 de enero de 2007, según el apartado vigésimo segundo de la misma Resolución.

Tercero.—En 31 de enero, el beneficiario presenta documentación justificativa que resulta insuficiente en varios aspectos.

En 30 de marzo, el INAEM requirió al beneficiario para que presentara la documentación justificativa completa, concediendo un plazo improrrogable de diez días, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuarto.—Con fecha 20 de abril se recibe en la Subdirección General de Música y Danza la documentación requerida, significando que sólo pueden justificar la realización de cuatro actuaciones en tres comunidades autónomas y, por tanto, no ha sido posible cumplir los requisitos mínimos fijados en el punto quinto de la Resolución del INAEM de 26 de diciembre de 2005, que dice textualmente: "Será necesario que las actuaciones se realicen, al menos, en tres comunidades autónomas, con un mínimo de quince representaciones anuales".

El grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención es, por tanto, de un 26,67% (el 100% de comunidades por el 26,67% de comunidades autónomas). Un cumplimiento que se aleja significativamente del cumplimiento total y no permite aplicar el principio de proporcionalidad.

Quinto.—Con fecha 14 de mayo, la Dirección General del INAEM resolvió iniciar el procedimiento de reintegro y conceder audiencia al interesado. La notificación al interesado se realizó el 22 de mayo. Transcurrido el plazo de audiencia sin que se hayan formulado alegaciones o apor-

tado nueva documentación, procede resolver definitivamente sobre el reintegro de la subvención concedida.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—La subvención fue concedida de acuerdo con la Resolución de 26 de diciembre de 2005, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2006 (BOE de 3-1-2006), y la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, (BOE 8-1-2005), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva, adecuando dichas bases a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Reglamento de la Ley General de Subvenciones fue aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE 25-7-2006).

#### Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.1 Son obligaciones del beneficiario: a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Artículo 23.2 La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente... y tendrá necesariamente el siguiente contenido:... c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención... e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Artículo 32.1 El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Artículo 37.1 Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:... b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención... 2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Artículo 17. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones. 3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: a) Definición del objeto de la subvención... e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

#### Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre.

Cuarto. Contenido de las convocatorias.—En la convocatoria figurarán, como mínimo los siguientes extremos: c) La finalidad de las subvenciones,... incluyéndose las distintas actividades, comportamientos o proyectos subvencionables.

Decimosexto. Reintegro y graduación de incumplimientos. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas. 2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

#### Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 91.1 El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos

con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

#### Resolución de 26 de diciembre de 2005, del INAEM.

Primero. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.—La presente resolución tiene por objeto la concesión de las ayudas a la danza, la lírica y la música, en el marco de las competencias del INAEM y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados: Impulsar la estabilidad de las compañías de danza, lírica y música y la difusión de sus espectáculos. Fomentar mecanismos de difusión del patrimonio coreográfico, lírico y musical universal en el ámbito del territorio del Estado, con el fin de favorecer la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los bienes artísticos y culturales.... Favorecer la preservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural común de España en la danza, la lírica y la música.

Quinto. Programas de apoyo a compañías de danza para producción y gira por España.—Se convocan ayudas destinadas a programas de apoyo a la difusión de los espectáculos pertenecientes a su repertorio y, en su caso, a la realización de nuevas producciones, solicitadas por compañías de danza... Será necesario que las actuaciones se realicen, al menos, en tres Comunidades autónomas, con un mínimo de quince representaciones anuales.... Tanto el plan de gira como, en su caso, el estreno de las nuevas producciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor debidamente acreditada, o mediante contratos con los teatros, auditorios o instituciones... Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:... El proyecto de gira y su proyección cultural, valorándose especialmente el número de representaciones y la extensión de la gira por el mayor número de Comunidades Autónomas.

Vigésimo segundo. Pago y justificación.—El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 31 de enero de 2007.

Vigésimo tercero. Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las subvenciones.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a: 1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda dentro del año de su concesión... 2. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en el apartado anterior. El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones".

#### Segundo.

El artículo 38 de la Ley General de Subvenciones dispone: "1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. 2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente".

La disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de PGE para 2006, estableció el interés legal del dinero en el 4 por ciento. La disposición adicional trigésima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE para 2007, establece el interés legal del dinero en el 5 por ciento.

#### Tercero.

Para estos supuestos, el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, prevé que se inicie de oficio el procedimiento de reintegro por acuerdo del órgano competente. Según el apartado 3 del mismo artículo "en la tramitación del procedi-

miento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia".

#### Cuarto.

Las competencias en esta materia están atribuidas a la Dirección General del INAEM por los artículos 10.1 y 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 6.2.f) del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del INAEM, y por los artículos 3.1.b) 1.º y 4.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La regulación de los ingresos de derecho público se encuentra en el artículo 11.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en los arts. 59 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa, conforme a los arts. 42.5 de la Ley General de Subvenciones y 109.c) de la Ley 30/1992.

Conforme a los artículos 13.2.g) y 34.5 de la Ley 38/2005, no podrán obtenerse o cobrarse nuevas subvenciones mientras no se haya producido el pago de los reintegros pendientes.

#### Resolución.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, esta Dirección General resuelve:

1. Declarar la procedencia del reintegro total de la subvención concedida a La Len Varo, S. L., para Programas de apoyo a compañías de danza para producción y gira por España, por importe de 9.000,00 euros, para la gira de "Gitanas" y otros espectáculos en repertorio, durante el ejercicio 2006, por incumplimiento del proyecto, conforme al artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones, y liquidar los intereses de demora correspondientes, según el cálculo siguiente:

Principal: 9.000,00.

Intereses:

Desde el 21/9/2006 (fecha de pago).

Hasta el 31/12/2006.

Días  $102 \times 4$  por  $100 \times 125$  por  $100 = 125,75$ .

Desde el 31/12/2006.

Hasta el 26/6/2007.

Días  $207 \times 5$  por  $100 \times 125$  por  $100 = 319,01$ .

Total intereses: 444,76.

Total: 9.444,76.

2. Requerir al beneficiario el ingreso de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros y setenta y seis céntimos.

Lo que se notifica al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 102, 109 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El ingreso deberá efectuarse, por los medios y con los requisitos del art. 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (efectivo, cheque conformado o transferencia), en la cuenta del Organismo en Banco de España, Sede Central, c/ Alcalá, 48, 28014 Madrid, cc. núm. 9000-0001-20-0200008931, a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, indicando el interesado y el concepto de ingreso.

Conforme al artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, el ingreso deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, deberá iniciarse el procedimiento de apremio, en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, y se exigirá la deuda en vía ejecutiva, incrementada con el recargo del 20%.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Así mismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 5 de octubre de 2007.—La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

**61.500/07. Anuncio de la Secretaría General Técnica por el que se notifica la resolución del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de la empresa Javicus C&C**

Notificación a la empresa Javicus C&C de la resolución de 3 de septiembre de 2007 del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se solicita el pago de la deuda pendiente según contrato de 18 de junio de 2005.

Que se hace por este modo al haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo en el último domicilio conocido, que es: C/ Mesones, 1-2.º A-18001 Granada, y en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el texto completo de la mencionada resolución, de 3 de septiembre de 2007, dice lo siguiente:

«Con fecha 18 de junio de 2005, Don José Antonio Campos Borrego, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), suscribe un contrato con Don Francisco Javier Gómez Hurtado, en su calidad de Administrador Único de la empresa Javicus C&C para la actuación del Ballet Nacional de España, el día 10 de julio de 2007, en el Auditorio Maestro Padilla de Almería, por el que la empresa citada debía abonar al INAEM la cantidad total de 18.000,00 €.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato citado, el pago debía realizarse en el día posterior a la realización del concierto, sin que ello se cumpliera por parte de la empresa Javicus C&C.

Por ello, con fecha 11 de mayo de 2007, mediante burofax, se remite un escrito de la Gerente del Ballet Nacional de España al Administrador Único de la empresa Javicus, C&C, instándole al pago de dicha deuda en el plazo de 20 días, advirtiéndole de que transcurrido el mismo se dictaría resolución de abono de la deuda pendiente con los intereses de demora correspondientes. No obstante, este burofax no fue entregado por destinatario desconocido.

Con fecha 3 de julio de 2007 (registro de salida del 5) se envía escrito del Subdirector General de Música y Danza instándole al pago de la deuda, advirtiéndole que este Instituto, de no hacerlo así, dictaría resolución de pago de deuda, concediéndole con carácter previo un plazo de quince días a fin de que formule alegaciones. Esta notificación tampoco resultó posible por destinatario desconocido.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991) este Instituto, resuelve.

Requerir a la empresa Javicus C&C el pago de la deuda pendiente y liquidar los intereses de demora correspondientes, según el cálculo siguiente:

Principal: 18.000,00 €.

Intereses:

Desde el 11/07/2005 (fecha de obligación de pago).

Hasta el 31/12/2005.

Días 174 al 4% = 343,23 €.

Desde el 01/01/2006.

Hasta el 31/12/2006.

Días 365 al 4% = 720,00 €.

Desde el 01/01/2007.

Hasta el 03/09/2007.

Días 246 al 5% = 606,58 €.

Total intereses 1.669,81 €.

Total deuda 19.669,81 €.

Lo que se notifica al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 102, 109 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El ingreso deberá efectuarse, por los medios y con los requisitos del art. 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (efectivo, cheque conformado o transferencia), en la cuenta del Organismo en el BBVA, C/ Alcalá, 16, 28004 Madrid, cc. núm. 0182-2370-40-0200201218, a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, indicando el interesado y el concepto de ingreso.

Conforme al artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, el ingreso deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, deberá iniciarse el procedimiento de apremio, en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se exigirá la deuda en vía ejecutiva, incrementada con el recargo del 20%.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Así mismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 5 de octubre de 2007.—La Secretaria General Técnica, D.ª Concepción Becerra Bermejo.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**61.186/07. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a efectos de expropiación forzosa en el procedimiento de urgencia motivado por las obras del Proyecto de la red de saneamiento del entorno de Doñana, fases I y II. Términos municipales varios (Sevilla).**

Edicto

Por acuerdo del Consejo de Ministros en fecha de 27 de julio de 2007, fueron declaradas de urgencia las obras arriba citadas, por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con el mismo se convoca a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan para que comparezcan en los ayuntamientos de Espartinas el día 29 de octubre de 2007 a partir de las 09:30 horas, Salteras los días 30 y 31 de octubre y 5 de noviembre de 2007 a partir de las 09:30 horas, Almensilla el día 5 de noviembre de 2007 a partir de las 14:00 horas, Castilleja de Guzmán el día 6 de noviembre de 2007 a partir de las 09:30 horas, Bollullos de la Mitación el día 6 de noviembre de 2007 a partir de las 12:00 horas y los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2007 a partir de las 09:30 horas, Bormujos los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2007 a partir de las 09:30 horas, Valencina de la Concepción el día 14 de noviembre de 2007 a partir de las 11:30 horas, Benacazón el día 14 de Noviembre de 2007 a partir de las 13:30 horas, Palomares del Río el día 15 de noviembre de 2007 a partir de las 9:30 horas, Mairena del Aljarafe el día 15 de noviembre de 2007 a partir de las 13:00 horas, Villamanrique de la Condesa el día 16 de noviembre de 2007 a partir de las 9:30 horas, Pilas el día 16 de noviembre de 2007 a partir de las 12:00 horas, Aznalcázar el día 16 de noviembre de 2007 a partir de las 13:30 horas, con el fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

Los convocados, personalmente o por Edictos, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir, podrán formular ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sito en la Plaza de España, sector II, de Sevilla, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, y si así lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

El presente Edicto, con la relación de propietarios y titulares de derechos de las fincas que resulten afectadas será expuesto en el tablón de anuncios de los ayuntamientos de Espartinas, Salteras, Almensilla, Castilleja de Guzmán, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Pilas, Palomares del Río, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Aznalcázar, Benacazón, Mairena del Aljarafe, así como en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector II, y demás publicidad que establece la vigente Ley.

Sevilla, 20 de septiembre de 2007.—El Secretario General, Pedro J. Gómez Galán.